

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de agosto dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	050013110004 2021 00072 00
PROCESO:	DIVORCIO – MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	ALBEIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ SUAREZ CC 1.035.229.165 LILIANA PATRICIA ORREGO FRANCO CC 1.001.243.675
Menor:	D.H.O
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación:
DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
Nombre y Cargo: CITADORA

IMG

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	29 de julio de 2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	30,02,03,04,05 de agosto de 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	02 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1616
RADICADO:	050013110004 2021 00072 00
PROCESO:	DIVORCIO – MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	ALBEIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ SUAREZ CC 1.035.229.165 LILIANA PATRICIA ORREGO FRANCO CC 1.001.243.675
MENOR DE EDAD	D.H.O
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por **ALBEIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ SUAREZ Y LILIANA PATRICIA ORREGO FRANCO**, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por **ALBEIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ SUAREZ Y LILIANA PATRICIA ORREGO FRANCO**.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- Registro civil de nacimiento de LILIANA PATRICIA ORREGO FRANCO indicativo serial 33238803.
- Registro civil de Matrimonio con indicativo serial 5634351 de la Notaria Única de Barbosa - Antioquia.
- Registro civil de nacimiento de ALBEIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ SUAREZ indicativo serial 18684282.
- Registro civil de nacimiento de DAYANA HERNÁNDEZ ORREGO con NUIP 1035233446
- Acuerdo privado respecto a la hija menor de edad DAYANA HERNÁNDEZ ORREGO.

CUARTO: CITAR al Defensor de Familia adscrito a este Dependencia Judicial para que actúe en interés de la menor DAYANA HERNÁNDEZ ORREGO.

QUINTO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público al Despacho para que actúe en interés de la menor DAYANA HERNÁNDEZ ORREGO.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

IMG

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ